

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO, para resolver el expediente número CI/OMA/D/0017/2015 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** con Registro Federal de Contribuyentes número por hechos en el de sus funciones como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, en la época de los hechos materia del procedimiento citado al rubro; y

RESULTANDO

... 1. En fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna, el oficio OM/DGA/DRF/0075/2015 de esa misma fecha, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad presuntas irregularidades relativas a que no se llevaron a cabo, por parte del Subdirector de Finanzas los trámites correspondientes al registro de diversas facturas. Documento visible a foja 0001 de autos.

... 2. En fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual la L.C. Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ordenó que se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias y de ser procedente, se instalara el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. Documento visible a foja 0010 de autos.

... 3. En fecha diecisiete de julio dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se ordenó citar al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documento visible a fojas 0190 a 0195 de autos.

... 4. Mediante oficio CG/CIOM/0918/2017 de fecha diecinueve de julio dos mil diecisiete, este Órgano de Control Interno, solicitó al Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si en los registros de esa Dirección se contaba con antecedentes respecto de sanciones impuestas al servidor público **HUMBERTO MORALES PRADO**; así como, el último domicilio particular y su última área de adscripción. Documento visible a foja a 0196 de autos.

... 5. Por oficio CG/DGAJR/DSP/4007/2017, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, la Licenciada Raquel

JUEV 16 OCT 2017
16

16



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Guadián Rico, Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados, en ausencia temporal del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna, que después de efectuar una revisión en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección y en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se determinó que no se cuenta con registro alguno sobre sanciones impuestas al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** e informó el último domicilio registrado por dicho servidor público. **Documentos visibles a fojas 0197 y 0198 de autos.**

- - - 6. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, giró el oficio citatorio **CG/CIOM/0917/2017**, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, siendo notificado al mencionado ciudadano el día tres de ese mismo mes y año, como se advierte de la respectiva **cédula de notificación y de las fotografías anexas a la misma, que obran a fojas 0206 a 0208 de autos**, al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento la irregularidad que se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. **Documento visible a fojas 0200 a 0205 de autos.**

- - - 7. En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, compareció de manera voluntaria ante esta autoridad el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, entregándosele en ese acto a solicitud del compareciente, otro tanto en original del oficio citatorio para audiencia de ley número **CG/CIOM/0917/2017** de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mismo que le fue notificado en fecha tres de agosto del presente año. **Documento visible a la foja 0216 de autos.**

- - - 8. El día diez de agosto de dos mil diecisiete, ante las oficinas de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se celebró la audiencia de ley a cargo del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, aperturándose la misma, declarando por su propio derecho y ofreciendo pruebas, siendo suspendida la misma, a efecto de que dicho ciudadano recabara la información necesaria para su defensa. **Documento visible a fojas 0228 a 0236 de autos.**

- - - 9. El día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se celebró la continuación de la audiencia de ley a cargo del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, a la cual no compareció, ni se encontró escrito en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, que justificara su inasistencia, desahogándose la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, concluyéndose la citada audiencia de ley. **Documento visible de la foja 0240 a la 0242 de autos.**

- - - 9. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en este Órgano de Control Interno el escrito de esa misma fecha, signado el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, por medio del cual remitió copias certificadas de los siguientes documentos: 1. Oficio **OM/DGA/0008/2014** de fecha seis de enero de dos mil catorce; 2. Oficio **DGE B/017/2014** de fecha diez de enero de dos mil catorce; 3. Cuenta por liquidar número **12 C0 01 100171** de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce; 4. Documento múltiple de Comprobación de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, por un importe de \$183,843.60 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.); 5. Oficio **OM/DGA/DRF/0784/2017** de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; la cuales ofreció como pruebas. **Documentos**



visibles de las foja 0244 a la 0253 de autos. _____

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; _____

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracciones, XV 16,17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1,2 3, 7 Fracción XIV punto 8, artículo 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, con las siguientes constancias:

A) Con la copia certificada del escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, firmado por el Licenciado Edgar Amando González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual expidió el nombramiento de **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor**, a favor del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**. (Documento visible a foja 0093 de autos del presente expediente)

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que, en fecha dieciséis de enero de dos mil trece, el ciudadano Edgar Amando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, expidió el nombramiento de

MG/RSR/K



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, a favor del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**.

B) Con la copia certificada del documento denominado "DOCUMENTO ALIMENTARIO MÚLTIPLE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL BAJAS", en el que se advierten los siguientes datos: Unidad Administrativa: (05) Oficialía Mayor; Numero de Empleado: 237636; Nombre del Empleado: MORALES PRADO HUMBERTO, SUBDIRECTOR DE FINANZAS; Código de Puesto: CF01092, Nivel: 29.5; Número de Plaza: 10038934, Inicio: 31/12/2014; documento firmado por la Licenciada Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy ciudad de México y por el ciudadano José Luis López Marcos, entonces Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal. (Documento visible a foja 0105 de autos del presente expediente).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, causó baja al cargo de **Subdirector de Finanzas** dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

C) Copia certificada del escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, dirigido al ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el cual, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, manifestó que a partir de esa fecha, renunciaba de manera irrevocable al puesto de **Subdirector de Finanzas** de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor. (Documento visible a foja 0095).

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, con la cual se acredita que, en fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** presentó al ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, su **renuncia** irrevocable al cargo de **Subdirector de Finanzas** de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, en el periodo comprendido del **dieciséis de enero de dos mil trece al treinta de diciembre de dos mil catorce**, se desempeñaba con el cargo de **Subdirector de Finanzas** de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

JOSÉ RUBÉN

X

4



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad del servidor público del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, en al **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**; esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del entonces Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86.

Respecto Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al respecto debe decirse que:

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, al desempeñarse como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México** en la época de los hechos que se le atribuyeron, consiste en:

Omitió coordinar el registro de las facturas con número de folio: A161 por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.); 563 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); SF4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04cc55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637 por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$189.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAAMY 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWAQP64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos

5

JJC RBR



00/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que el **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolviente; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido en el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas.

II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:


1.- Copia certificada del oficio OM/DGA/DRF/1422/2014 de fecha once de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, por medio del cual remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de dieciocho facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$16,312.37 (Dieciséis mil trescientos doce pesos 37/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolviente; lo anterior, con el objeto de solicitar asignación presupuestal para dichas partidas, **y estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes**; en el que se advierte el sello de recibido de la Subdirección de Finanzas de fecha once de diciembre de dos mil catorce. **Documento que obra a foja 0111, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha once de diciembre de dos mil catorce, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Recursos Financieros, la relación de dieciocho facturas con sus respectivas **partidas** presupuestales, por un monto de \$16,312.37 (Dieciséis mil trescientos doce pesos 37/100 M.N.), con el **objeto de que se estuviera en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes.**

2.- Copia certificada de la Factura número A181, expedida por "COMERCIALIZADORA MACLER, S.A. DE C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por concepto de "BASCULA CAP. 10 KG. MODELO COCINA", por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.). **Documento visible a foja 113, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "COMERCIALIZADORA MACLER", S.A. de C.V., expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "BASCULA CAP. 10 KG. MODELO COCINA", por el importe de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

3.- Copia certificada del oficio OM/DGA/DRF/1530/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, por medio del cual remitió al C.P. Humberto Morales

JGV/BRRA




EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la factura número 563, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos correspondientes al ejercicio dos mil catorce; lo anterior, con el objeto de continuar con los trámites correspondientes; en el que se advierte un sello de recibido por parte de la Subdirección de Finanzas de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce. **Documento visible a foja 0121, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración el oficio OMDGA/DRF/1530/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la factura número 563, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos correspondientes al ejercicio dos mil catorce; con el objeto de que continuara con los trámites correspondientes.

4.- Copia certificada de la factura con número de folio 563, emitida por el "COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM S.A. DE C.V." en trece de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "ABARROTOS DIVERSOS", por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). **Documento visible a foja 122, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "COMERCIAL Y DEPORTIVA FTM", S.A. de C.V. emitió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "ABARROTOS DIVERSOS", por el importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

5.- Copia certificada del oficio OM/DGA/DRF/1509/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, por medio del cual remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de trece facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$7,601.77 (Siete mil seiscientos un peso 77/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolvente; lo anterior, con el objeto de estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes, en el que se advierte el sello de recibido por parte de la Subdirección de Finanzas de fecha once de diciembre de dos mil catorce. **Documental que obra a foja 0125, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha veintitrés de diciembre de dos

J. J. R. B. S.

7



mil catorce, se recibió en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración, el oficio OM/DGA/DRF/1509/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de trece facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$7,601.77 (Siete mil seiscientos un peso 77/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolvente; lo anterior, con el objeto de que se estuviera en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes.

6.- Copia certificada de la factura con número de folio 0152529, emitida por "LEAVIMEX S.A. DE C.V.", en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "CONSUMO DE ALIMENTOS", por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.). Documento visible a foja 128, del expediente en que se actúa.


Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "LEAVIMEX S.A. DE C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "CONSUMO DE ALIMENTOS" por el importe de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

7.- Copia certificada de la factura con número de folio DP 140827, emitida por "Tiendas Chedrahui S.A. de C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "Vino Blanco Padre; Aceituna Bufalo De", por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.). Documento visible a foja 129, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Tiendas Chedrahui" S.A. de C.V., expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "Vino Blanco Padre; Aceituna Bufalo De", por el importe de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

8.- Copia certificada de la factura con número de folio ASG 2424528, emitida por "COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "CAFÉ DECAF 1,36 KG KIRKLAND SIGNATURE; REFRESCO EN MINI LATA 24/237 ML COCA COLA; AGUA DE MANANTIAL 12/1.5 L SANTA MARIA; AGUA DE MANANTIAL 30/500 ML KIRKLAND SIGNATURE", por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.). Documento visible a foja 131, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

J. V. R. B. R. M. 



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "COSTCO DE MEXICO", S.A. de C.V., expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "CAFÉ DECAF 1,36 KG KIRKLAND SIGNATURE; REFRESCO EN MINI LATA 24/237 ML COCA COLA; AGUA DE MANANTIAL 12/1.5 L SANTA MARIA; AGUA DE MANANTIAL 30/500 ML KIRKLAND SIGNATURE", por el importe de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

9.- Copia certificada de la factura con número de folio B-8062, emitido por "MARIA DEL CARMEN RIVERA ROMERO" en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "REGULADOR ALTA PRESIÓN CMS MOD. 1757", por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.). **documento visible a foja 133, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "MARIA DEL CARMEN RIVERA ROMERO", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "REGULADOR ALTA PRESIÓN CMS MOD. 1757", por el importe de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

10.- Copia certificada de la factura con número de folio DU 638062, emitida por "Tiendas Chedraui S.A. de C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "Ref Coca 237 Ml; GERMEN DE TRIGO; Salsa Pioneros Gou; Manteq Gloria 90 G; Camaron Seco Kg; Pechpavo Zwan Nat; Jam Zwan Plena", por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.). **Documento visible a foja 135, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Tiendas Chedraui S.A. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "Ref Coca 237 Ml; GERMEN DE TRIGO; Salsa Pioneros Gou; Manteq Gloria 90 G; Camaron Seco Kg; Pechpavo Zwan Nat; Jam Zwan Plena", por el importe de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

11.- Copia certificada de la factura con número de folio TFA 1860302, emitida por "SANBORN HERMANOS S.A", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "CONCHA CON 5", por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.). **Documento visible a foja 137, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "SANBORN HERMANOS S.A.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "CONCHA CON 5", por el importe de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. -

12.- Copia certificada de la factura con número de folio ASG 2424515, emitida por "COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "JUGO DE NARANJA 2.63L FLORIDAS NATURAL", por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.). **Documento visible a foja 139, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "JUGO DE NARANJA 2.63L FLORIDAS NATURAL", por el importe de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

13.- Copia certificada de la factura número IWACJ141367, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos artículos, por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.). **Documento visible a fojas 141 y 142, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de diversos artículos, por el importe de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

14.- Copia certificada de la factura número ISABC74010, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "GARAT DESCAF MOLIDO; EX CAF MOLIDO CHIAPA; MELITA FILTRO 100PZS", por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.). **Documento visible a foja 144, del expediente en que se actúa.**

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de "GARAT DESCAF MOLIDO; EX CAF MOLIDO CHIAPA; MELITA FILTRO 100PZS", por el importe de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.), gasto

JUS/RR/10
✍



realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

15.- Copia certificada de la factura con número de folio ASG 2424505, emitida por "COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "JUGO DE NARANJA 2.63L FLORIDAS NATURAL", por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.). Documento visible a foja 146, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "JUGO DE NARANJA 2.63L FLORIDAS NATURAL", por el importe de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

16.- Copia certificada de la factura con número de folio 2312, emitida por "NOIS OCEANIDES, S.A. DE C.V.", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "LOMO DE BACALAO", por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Documento visible a foja 148, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "NOIS OCEANIDES, S.A. DE C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "LOMO DE BACALAO", por el importe de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

17.- Copia certificada de la factura con número de folio E 1637, emitida por "Pasteles Finos La Esperanza, S.A. DE C.V.", en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "Baguette Reposada", por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.). Documento visible a foja 150, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Pasteles Finos La Esperanza, S.A. DE C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "Baguette Reposada", por el importe de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

JJ-RBRZ



18.- Copia certificada de la factura con número de folio A1284, emitida por "GASCON VALLEJO IRMA YOLANDA" en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "MOLIDA DE RES; PECHUGA", por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.). Documento visible a foja 152, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "GASCON VALLEJO IRMA YOLANDA", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "MOLIDA DE RES; PECHUGA", por el importe de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

19.- Oficio OM/DGA/DRF/1454/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, por medio del cual remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de seis facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$4,332.59 (Cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 59/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolviente; lo anterior, con el objeto estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes; en el que se advierte el sello de recibido de la Subdirección de Finanzas en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Documental que obra a foja 0154, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración, el oficio OM/DGA/DRF/1454/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a través del cual, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de seis facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$4,332.59 (Cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 59/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolviente; con el objeto de que se estuviera en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes.

20.- Copia certificada de la factura número DOMCTEAMV 1975, emitida por "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACION S.A. de C.V.", en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "CONSUMO", por la cantidad de \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). Documento visible a fojas 156 del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACION S.A. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la



EXPEDIENTE: C/OMA/D/0017/2015

compra de "CONSUMO", por el importe de \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

21.- Copia certificada de la factura número ICAJW54080, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos productos, por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.). Documento visible a fojas 158 y 159, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de diversos productos, por el importe de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

22.- Copia certificada de la factura número ISABC72301, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos productos, por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.). Documento visible a foja 161, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de diversos productos, por el importe de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

23.- Copia certificada de la factura número IXAAJ4124, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "BIMBO PAN MOLIDO", por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.). Documento visible a foja 164, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "BIMBO PAN MOLIDO", por el importe de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

24.- Copia certificada de la factura con número de folio IWAQP64075, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos productos, por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.). Documento visible a fojas 167 y 168, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de diversos productos, por el importe de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

25.- Copia certificada de la factura número A1239, emitida por "GASCON VALLEJO IRMA YOLANDA" en fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de "PECHUGA; FALDA DE RES", por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.). Documento visible a foja 171, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "GASCON VALLEJO IRMA YOLANDA", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de "PECHUGA; FALDA DE RES", por el importe de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

26.- Oficio OM/DGA/DRF/1529/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, por medio del cual remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de dos facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$9,674.73 (Nueve mil seiscientos setenta y cuatro 73/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolvente; lo anterior, con el objeto de continuar con los trámites correspondientes; en el que se advierte el sello de recibido de la Subdirección de Finanzas de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce. Documento que obra a foja 0173, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Administración, el oficio OM/DGA/DRF/1529/2014 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros, remitió al C.P. Humberto Morales Prado, entonces Subdirector de Finanzas, la relación de dos facturas con sus respectivas partidas presupuestales, por un monto de \$9,674.73 (Nueve mil

JJG/RB/RA
X



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

seiscientos setenta y cuatro 73/100 M.N.), por concepto de comprobación de gastos de Fondo Revolvente; con el objeto de que se continuara con los trámites correspondientes.

27.- Copia certificada de la factura con número de folio IWACJ142432, emitida por "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V." en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos productos, por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.). Documento visible de la fojas 175 a la 178, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de diversos productos, por el importe de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

28.- Copia certificada de la factura con número de folio 087, emitida por "ROSA ELVA ARRIETA ESPARZA", en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, a favor del Gobierno del Distrito Federal por concepto de diversos artículos, por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.). Documento visible a foja 181, del expediente en que se actúa.

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que, "ROSA ELVA ARRIETA ESPARZA", expidió factura al Gobierno del Distrito Federal, por concepto de la compra de diversos artículos, por el importe de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), gasto realizado por el Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales del 1 al 28, al concatenarlas entre sí, se acredita que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, al desempeñarse como Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, omitió coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181 por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.); 563 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); 5F4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04cc55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637



por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAAMV 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWAQP64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que al **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolvante; y lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas; de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honestidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."

--- La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

--- De igual manera el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, establece lo siguiente:

"V. Comprobación del Fondo Revolvante"



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones cancelarán el Fondo Revolvente ajustándose a los siguientes mecanismos:

[...]

B) Asimismo solicitarán a más tardar el 26 de diciembre de 2014, el DM respectivo en su modalidad de comprobación, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

- - - De igual manera en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, en su parte referente a la Misión atribuida a la Subdirección de Finanzas, establece:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR"

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Misión:

Administrar los recursos financieros, para que las áreas a través del fondo revolvente, dispongan de ellos oportunamente; supervisar la elaboración de cheques de las áreas sustantivas, registros los ingresos y pagos de aplicación automática, así como coordinar el registro contable en el sistema electrónico. [...]

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, toda vez que omitió coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181 por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); 5F4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04c55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637 por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAMV 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWAQP64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que al



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

veintiséis de diciembre de dos mil catorce, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolvente; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo establecido el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos** ofrecidos por el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

En su declaración rendida en audiencia de ley de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, señaló lo siguiente:

(...) RESPECTO A LA FACTURAS QUE SE RELACIONAN, NO SE COMPROBÓ, NI SE REGISTRARON, PERO NO NADA MÁS ESTAS, SI NO PARTE DEL FONDO REVOLVENTE DE DOS MIL CATORCE, YA QUE, LA ESTRUCTURA MARCABA QUE EL DIRECTOR DE FINANZAS COMO LO MANIFIESTA EN SUS ESCRITOS MANDARA AL DE LA VOZ LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS PARA COMPROBAR EL FONDO REVOLVENTE DEL AÑO FISCAL DOS MIL CATORCE, POR EL MOTIVO DE QUE NO SE REALIZÓ EL ENVÍO TOTAL, NO SE PODRÍA COMPROBAR EL TOTAL DE CIERRE DEL AÑO FISCAL DOS MIL CATORCE, EN LA QUE SE GIRARON DIFERENTES OFICIOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTREGARÁ EL FONDO REVOLVENTE A ESTA SUBDIRECCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, NO SE PUDO REALIZAR LA COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE, NI EL REGISTRO DE ALGUNAS FACTURAS, YA QUE, COMO SE MANIFIESTA EN EL EXPEDIENTE Y OBRA COPIA CERTIFICADA DE MI RENUNCIA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MOTIVO POR EL CUAL QUEDÓ A CARGO DE DICHA SUBDIRECCIÓN EL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LA QUE EL A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DOS MIL QUINCE, TENÍA LA RESPONSABILIDAD DE COMPROBAR Y REGISTRAR EL FONDO REVOLVENTE, YA FUERA MEDIANTE UN DM O POR PASIVOS, TODA VEZ QUE LA LEY, REGLAMENTOS, LINEAMIENTOS Y MANUALES ESTABLECEN EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE Y LA INTEGRACIÓN DE ESTE MISMO SE LO PERMITEN, POR LO QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO DICHA COMPROBACIÓN, REGISTRO Y REINTEGRAR LOS GASTOS A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (...)' (SIC)

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que si bien es cierto, como lo señala el imputado fue a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que dejó de prestar sus servicios como Subdirector de Finanzas, quedando a partir de la realización del Acta de Entrega-Recepción, como responsable de la citada Subdirección, servidor público diverso; también lo es que la irregularidad que se le atribuye consiste en haber omitido coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181, 0152529; ASG 2424528; 5F4ED89F275; DU 638062; 99a04cc55171; ASG 2424515; IWACJ141367; ISABC74010; ASG 2424505; 2312; E 1637; A1284; DOMCTEAMV; ICAJW54080; ISABC72301; IXAAJ412; IWAQP6407; A1239, IWACJ142432 y 087 por la cantidad total de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fecha establecida en la Circular SFDF/SE/4067/2014, misma en que el C. **HUMBERTO MORALES PRADO**, aun se desempeñaba como Subdirector de Finanzas, pudiendo incluso como él mismo lo manifiesta, haber coordinado la realización de dicho registro aún después del



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

veintiséis de diciembre del dos mil catorce, teniendo incluso la obligación de realizar el mismo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, pues como ya se mencionó fue hasta ese día que se desempeñó como Subdirector de Finanzas.

De la misma manera, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** manifestó lo siguiente:

"(...) ASIMISMO QUIERO DEJAR Y QUE SE COTEJE CON LA COPIA EN DONDE AL SUSCRITO O AL DELA VOZ SE LE ENTREGA EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS POR LA DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ASÍ COMO LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, EN DONDE A LA LETRA DICE "DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015 CON EL PROPÓSITO DE PROPORCIONAR AL INTERESADO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO". AGRADECERÉ A USTEDES SIRVAN DOCUMENTAR LA INFORMACIÓN AL C. HUMBERTO MORALES PRADO, CON NÚMERO DE PLAZA 10038934, CON PUESTO DE SUBDIRECTOR DE FINANZAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE CAUSO BAJA CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN DONDE NUEVAMENTE MENCIONO QUE SE CERTIFICA EL NO ADEUDO DE NINGÚN ÍNDOLE DE TRÁMITE EN RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS, ASIMISMO EN LA PARTE INFERIOR DEL CERTIFICADO HAY UNA NOTA QUE A LA LETRA DICE: "ANOTAR EN LOS RENGLONES DE CADA CONCEPTO SI EXISTEN PENDIENTES QUE EL INTERESADO TENGA EN SU ÁREA EN CASO DE NO EXISTIR NINGÚN PENDIENTE FIRMAR DE VISTO BUENO (...)"

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que si bien es cierto, en dicha constancia se advierten las firmas de los ciudadanos C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de la Ciudad México, la Licenciada Deryvilia Yazmín Murad González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y la Licenciada Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, quienes dieron su Visto Bueno respecto a que no existen adeudos pendientes en el área que está entregando, también lo es que ello sólo se refiere a pendientes en cuanto a recursos materiales, financieros o humanos; no así en cuanto a asuntos en trámite, máxime que como el implicado refiere dentro de sus manifestaciones de defensa, si fueron dejados asuntos en trámite al momento de realizar la entrega de los recursos y asuntos que tenía a su cargo en la Subdirección de Finanzas, encontrándose entre ellos el registro de diversas facturas.

Asimismo, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** manifestó lo siguiente:

"(...) ASÍ COMO COPIA DEL OFICIO CGDF/DGAJR/DUD/SQYD*B*/11/7/2015 DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DIRIGIDO A LA ENTONCES CONTRALORA INTERNA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA "CIUDAD DE MÉXICO", EN DONDE A LA LETRA DICE: "POR INSTRUCCIONES DEL LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ PASCACIO, DIRECTOR DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN XIX, 49 Y 50, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 16, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 105-B, FRACCIÓN I, 113, FRACCIÓN XXIV, Y 119-C, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REMITÍ EL OFICIO OM/DGA/DRF/SF/294/2014, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO PRÓXIMO, FIRMADO POR EL C.P. HUMBERTO MORALES PRADO, SUBDIRECTOR DE FINANZAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

19

JES/RBR



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES Y ANEXO DE TRENTA FOTOCOPIAS, REGISTRADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL NÚMERO 28918, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN EL CINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. - ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 106, 107, 108, Y 109, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SE SOLICITA SE INFORME AL CIUDADANO LA CONCLUSIÓN DE SU ASUNTO" SUSCRITO PRO LA ENTONCES SUBDIRECTORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS, CIUDADANA ANGÉLICA BUENDÍA GARCÍA, EN DONDE SE APRECIA Y MARCA COPIA AL DE LA VOZ Y A DIFERENTES AUTORIDADES (...).

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano HUBERTO MORALES PRADO para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que del oficio CGDF/DGAJR/DUD/SQYD"B"117/2015, únicamente se advierte que la entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, remitió a la entonces Titular de la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, un escrito suscrito por el C. HUBERTO MORALES PRADO, solicitándose se informara en el momento oportuno la atención otorgada al mismo, escrito que no guarda relación con el presente expediente, ni le beneficia para desvirtuar la irregularidad que se atribuye.

El ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, continuó manifestó lo siguiente:

"EN RAZÓN DE LO ANTERIOR COMO LO DECLARÉ CON ANTERIORIDAD A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS FUE EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS EN LA QUE TENÍA LA RESPONSABILIDAD DE COMPROBAR DICHAS FACTURAS EN EL MES DE ENERO POR MEDIO DE UN PASIVO O POR MEDIO DE UN DM DE REINTEGRO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS EL CUAL LO PUDO HABER REALIZADO EN DIFERENTES OCASIONES [...]"

[...] EN EL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCIÓN, EN SU NUMERAL 9, ASUNTOS EN TRÁMITE, EL CUAL A LA LETRA C) SE ENTIENDE QUE SE ENTREGA RELACIÓN DE ASUNTOS EN TRÁMITE, NOTAS INFORMATIVAS DE LOS SALDOS BANCARIOS ANTERIORMENTE EN REFERENCIA AL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO EN EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE POR UN MONTO DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) SOLO FUE REINTEGRADO MEDIANTE DOCUMENTO MÚLTIPLE DE COMPROBACIÓN 12C001 Y 20C0032 POR UN IMPORTE \$183,843.62 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), QUEDANDO PENDIENTE DE REINTEGRAR LA CANTIDAD DE \$616,156.40 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) PÁGINA 4; EN LA PÁGINA 5 SEGUNDO PÁRRAFO A LA LETRA DICE: "LA PRESENCIA DE LA REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA SOLO TIENE COMO FINALIDAD EL VERIFICAR LA CELEBRACIÓN QUE EL ACTO ENTREGA- RECEPCIÓN SE REALICE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; POR CONSIGUIENTE NO AVALA SU CONTENIDO, NI EL USO NI EL DE SUS ANEXOS, LO QUE QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN ENTREGA Y QUIEN RECIBE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICIALÍA MAYOR", COMO LO MANIFIESTA EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS TOMO LA RESPONSABILIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS EN LA QUE, A LA VEZ DE OBSERVAR TAMBIÉN ERA SU RESPONSABILIDAD TRABAJAR, TRAMITAR, SOLVENTAR, COMPROBAR Y REGISTRAR LO PENDIENTE Y LO QUE SE RECIBE EN FECHAS RECIENTES SIN DETENER LA FUNCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN, NUEVAMENTE MANIFIESTO QUE, SE PUDO DEVOLVER EN PASIVO O POR UN DM A LA SECRETARÍA DE FINANZAS LAS COMPROBACIONES EN LAS QUE EL DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS TOMO Y ACEPTÓ LA RESPONSABILIDAD, COMO CONSTA EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN (...)"

JLD/MBR

20



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano HUBERTO MORALES PRADO para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que como ya fue mencionado con anterioridad, si bien es cierto, como lo señala el imputado fue a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que dejó de prestar sus servicios como Subdirector de Finanzas, siendo a partir de la celebración del Acta de Entrega-Recepción el momento en que el servidor público que recibió la Subdirección de Finanzas debía hacerse cargo de los asuntos recibidos en trámite, también lo es que la irregularidad que se le atribuye consiste en haber omitido coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181, 0152529; ASG 2424528; 5F4ED89F275; DU 638062; 99a04cc55171; ASG 2424515; IWACJ141367; ISABC74010; ASG 2424505; 2312; E 1637; A1284; DOMCTEAAMV; ICAJW54080; ISABC72301; IXAAJ412; IWAQP6407; A1239, IWACJ142432 y 087 por la cantidad total de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fecha establecida en la Circular SFDF/SE/4067/2014, y en la que el C. HUBERTO MORALES PRADO, aun se desempeñaba como Subdirector de Finanzas, pudiendo incluso como él mismo lo manifiesta, haber coordinado la realización de dicho registro aún después del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, teniendo incluso la obligación de realizar el mismo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, ya que como ya se mencionó fue hasta ese día que se desempeñó como Subdirector de Finanzas.

De igual forma, el ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, manifestó lo siguiente:

EN OTRO ASUNTO MANIFIESTO QUE SIEMPRE HAN TENIDO EL DOMICILIO DE TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, Y COMO DEJO COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA QUE SE MARCA EL DOMICILIO QUE SIEMPRE HE MANIFESTADO Y POR LO CUAL ME PRESENTÉ EN LA FECHA QUE SE ME INDICÓ A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEJANDO EN CARGO QUE TODA NOTIFICACIÓN QUE NO ESTÉ HECHA EN ESTE DOMICILIO VIOLENTA MIS DERECHOS HUMANOS Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL QUE ME ENCUENTRO, DEJÁNDOME EN ESTADO DE INDEFENSIÓN (...).

Al respecto, esta resolutoria determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano HUBERTO MORALES PRADO para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que como se advierte de la cédula de notificación de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, a través de la cual se le notificó el citatorio para audiencia de ley numero CG/CIOM/0917/2017, emitido en el presente asunto, dicha notificación fue realizada en el domicilio más reciente asentado en el expediente laboral del C. HUBERTO MORALES PRADO, mismo que coincide con el señalado por el implicado en su declaración de situación patrimonial, rendida en fecha treinta y uno de mayo de dos mil catorce, en la cual bajo protesta de decir verdad señaló como su domicilio el ubicado en

como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/4007/2017 de fecha veinticinco de julio del presente año, a través de la cual, la Licenciada Raquel Guadián Rico, Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados, en ausencia temporal del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta autoridad el último domicilio registrado en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", advirtiéndose de lo anterior que la notificación del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0917/2017, fue realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, máxime que de las constancias que integran el expediente que se resuelve se advierte que el implicado compareció a la



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

audiencia de ley, notificado a través del mismo en el domicilio antes señalado y celebrada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete.

Así mismo, el ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, presentó escrito ante esta Contraloría Interna, en el que manifestó lo siguiente:

(...) que mi renuncia es de fecha 31 de diciembre de 2014, dejando claro que mis funciones fueron exactamente hasta el día que indica mi renuncia, que solo regrese a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México para mi Acta Entrega-Recepción de fecha 22 de enero de 2015, fecha que asignó la Contraloría Interna de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, motivo por el cual en diferentes ocasiones he ofrecido pruebas y he declarado ante esta Contraloría Interna de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que el "registro y entrega del fondo revolvente del ejercicio fiscal 2014", quedo en **ASUNTOS EN TRÁMITE** como consta en el Acta Entrega específicamente en el **NUMERAL 9 NUMERO ROMANO XIII- ASUNTOS EN TRÁMITE** y que para mayor referencia transcribo lo siguiente:

"SE ENTREGA RELACIÓN DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE (NOTAS INFORMATIVAS DE LOS SALDOS BANCARIOS QUE SE CITAN ANTERIORMENTE). EN REFERENCIA AL FONDO REVOLVENTE ASIGNADO EN EL EJERCICIO 2014 POR UN MONTO DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SOLO FUÉ REINTEGRADO MEDIANTE DOCUMENTO MÚLTIPLE DE COMPROBACIÓN "12C801 200062" POR UN IMPORTE DE \$163,843.62 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), QUEDANDO PENDIENTE DE REINTEGRAR LA CANTIDAD DE \$616,156.40 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)"

Esto quiere decir que todo "REGISTRO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE 2014", que se haya tenido en Facturas o quedado pendiente de registrar después de mi entrega recepción entra dentro de los **ASUNTOS EN TRÁMITE** ya que manifesté la cantidad de \$616,156.40 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) pendientes de reintegrar. Las facturas que se hacen mención dentro de este Procedimiento Administrativo, pertenecen a los \$616,156.40 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) pendientes de reintegrar, más las facturas que debieron de enviar las áreas que pertenecen a la Oficialía Mayor, que se les asigno fondo revolvente como apoyo por parte de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, sumarian estas facturas más las que se mencionan en este PROCESO ADMINISTRATIVO el total de la cantidad arriba menciona como pendiente de reintegrar por la cantidad de \$616,156.40 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) Pendientes de reintegrar.

Es por esto que el Suscrito no violo, ni transgredió ninguna norma Administrativo o Jurídica y menos cayó en una Irregularidad como lo establecen en este Procedimiento Administrativo, ya que deje manifestado dentro de mi Acta entrega Recepción en **ASUNTOS EN TRÁMITE** como consta en el Expediente Administrativo, así como consta con las pruebas que ofrecí el día 10 de agosto de 2017, en mi comparecencia en la oficinas de esa Contraloría Interna de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

Es por eso que EL FONDO REVOLVENTE se debió de haber registrado y comprobado en el mes de enero de 2015, ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, como la establece la norma que puede ser POR MEDIO DE UN DM, DE PASIVOS O ADEFAS."

Al respecto, esta resolutora determina que dichas manifestaciones, no le benefician al ciudadano HUBERTO MORALES PRADO para desvirtuar la Irregularidad que se le imputa, toda vez que como ya fue mencionado con anterioridad, si bien es cierto, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el implicado dejó de prestar sus servicios como Subdirector de Finanzas, siendo a partir e la fecha de la realización de su Acta de Entrega-Recepción el momento en que el servidor público que recibió la Subdirección de Finanzas debía hacerse cargo de los asuntos recibidos

JCY/RRR



EXPEDIENTE: CII/OMA/D/0017/2015

en trámite, también lo es que la irregular que se le atribuye consiste en haber omitido coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181, 0152529; ASG 2424528; 5F4ED89F275; DU 638062; 99a04cc55171; ASG 2424515; IWACJ141367; ISABC74010; ASG 2424505; 2312; E 1637; A1284; DOMCTEAAMV; ICAJW54080; ISABC72301; IXAAJ412; IWAQP6407; A1239, IWACJ142432 y 087 por la cantidad total de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, fecha establecida en la Circular SFDF/SE/4067/2014, y en la que el C. HUBERTO MORALES PRADO, aun se desempeñaba como Subdirector de Finanzas, pudiendo incluso como él mismo lo manifiesta, haber coordinado la realización de dicho registro aún después del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, teniendo incluso la obligación de realizar el mismo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, ya que como ya se mencionó fue hasta ese día que se desempeñó como Subdirector de Finanzas.

Con relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, en la audiencia de ley celebrada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, así como mediante su escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, estas consisten en:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del "Certificado de No Adeudo" de fecha veinte de enero de dos mil quince, en el que se advierte lo siguiente: "Con el propósito de proporcionar al interesado el "Certificado de No Adeudo", agradezco a ustedes se sirvan documentar a la brevedad posible la información correspondiente al C. HUBERTO MORALES PRADO, con No. de Plaza: 10038934, con puesto de: SUBDIRECTOR DE FINANZAS, adscrito a LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICINA MAYOR [...]", advirtiéndose las firmas de Visto Bueno de: C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo, Director de Recursos Financieros respecto del área recursos financieros; Licenciada Derylyia Yazmín Murad González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la leyenda "No existe Adeudo" en relación con recursos materiales; y Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos, así como la leyenda "NO EXISTE ADEUDO"; lo anterior en virtud de que, se encuentra una nota al pie de dicho documento la cual establece lo siguiente: "NOTA.- Anotar en los renglones de cada concepto si existen pendientes que el interesado tenga con su Área. En caso de no existir ningún pendiente, firmar de Visto Bueno"; con la que pretende acreditar no tener ningún adeudo, ni pendiente. Documento visible a foja 0234 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al Implicado, pues la misma únicamente acredita que, en fecha veinte de enero de dos mil quince, el C.P. Jorge Arturo Díaz Castillo signó de Visto Bueno el certificado de no adeudo respecto a pendientes con el área de recursos financieros; y por lo que hace a la Licenciada Derylyia Yazmín Murad González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y la ciudadana Sonia L. Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos, firmaron de visto bueno el certificado de no adeudo mencionado, así como asentaron la leyenda "NO EXISTE ADEUDO" respecto de pendientes con las áreas de recursos materiales y recursos humanos, respectivamente, a favor del ciudadano HUBERTO MORALES PRADO.

JJS y RBMP




2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del oficio CGDF/CGARJ/DQD/SQyD"B"/117/2015 de fecha doce de enero de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Angélica Buendía García, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias "B", en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, dirigido a la Licenciada Nora Bautista Miguel, entonces Contralora Interna en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se señaló lo siguiente: Documento visible a foja 0235 de autos. -----

"Por instrucciones del Licenciado Alejandro López Pascacio, Director de Quejas y Denuncias y con fundamento en los artículos 47, fracción XIX, 49, Y 50, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 16, del Código Federal de Procedimientos Penales; 37, Fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 16, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 105-B, fracción I, 113, fracción XXIV, Y 119-C, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, remitió el oficio OMDGA/DRF/SF/294/2014, de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, firmado por el C.P. Humberto Morales Prado, Subdirector de Finanzas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismo que consta de dos fojas útiles y anexo de treinta fotocopias, registrado en la Contraloría General del Distrito Federal con el número 28918, recibido en la Dirección el cinco de enero del año en curso. - Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 108, y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicita se informe al ciudadano de la conclusión de su asunto" (sic) -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues el mismo, únicamente acredita que en fecha doce de enero de dos mil quince, la ciudadana Angélica Buendía García, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias "B", remitió a esta Contraloría Interna el oficio OMDGA/DRF/SF/294/2014, de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, firmado por el hoy implicado, el C.P. Humberto Morales Prado, Subdirector de Finanzas de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, para que en el ámbito de las funciones de esta Contraloría, se le diera el seguimiento correspondiente; y en el momento procesal oportuno se notificara a dicho ciudadano la conclusión de dicho asunto. -----

3. **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la cédula de notificación de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, suscrita por el ciudadano Joel Arteaga Silveti, personal adscrito a esta Contraloría Interna, mediante la cual se realizó la notificación del oficio CG/CIOM/0325/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, dirigido al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**. Documento visible a fojas 0236 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues la misma

JCS/RBRE



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

únicamente acredita que en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, personal adscrito a esta Contraloría, realizó la notificación del oficio CG/CIOM/0325/2015 de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, dirigido al ciudadano HUBERTO MORALES PRADO, en el domicilio ubicado en _____ ; notificación que se realizó fijando la cédula en la puerta de entrada en razón de que nadie se encontraba en el lugar. _____

4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio OM/DGA/0008/2014, de fecha seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, por medio del cual solicitó al Licenciado Omar Antonio Nicolás Tovar Omelas, entonces Director General de Egresos "B" de la Subsecretaría de Egresos, la asignación del fondo revolvente para el ejercicio presupuestal dos mil catorce, por el importe \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar gastos urgentes y de poca cuantía correspondiente a la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Documento visible a foja 0250 de autos. _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues con el mismo únicamente se acredita que en fecha seis de enero de dos mil catorce, el Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, solicitó al Licenciado Omar Antonio Nicolás Tovar Omelas, entonces Director General de Egresos "B" de la Subsecretaría de Egresos la asignación del fondo revolvente para el ejercicio presupuestal dos mil catorce, por el importe \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para sufragar gastos urgentes y de poca cuantía correspondiente a la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México. _____

5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio DGE B/017/2014 de fecha diez de enero de dos mil catorce, con sello de recibido en la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Omar Antonio Nicolás Tovar Omelas, entonces Director General de Egresos "B" en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través del cual informó al Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que en atención a su oficio OM/DGA/0008/2014, se había autorizado el Fondo Revolvente para el ejercicio presupuestal dos mil catorce, por un importe de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Documento visible a foja 0250 de autos. _____

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues dicho documento únicamente acredita que en fecha diez de enero de dos mil catorce, el Licenciado Omar Antonio Nicolás Tovar Omelas, entonces Director General de Egresos "B" en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, informó al Licenciado Alberto Arturo Ayerdi Hernández, entonces



Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que habla sido autorizado Fondo Revolvente para el ejercicio presupuestal dos mil catorce, por un importe de 800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 12 C0 01 100171 con fecha de expedición del veintiuno de enero de dos mil catorce, en la que se advierten los siguientes datos: "SÍRVASE PAGAR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); CLAVE 12 C0 01; UNIDAD RESPONSABLE Oficialía Mayor del DF; CLAVE PRESUPUESTARIA Fondo Revolvente; DOCUM. DE REFERENCIA, TIPO O, NÚMERO DGEB/017/2014, BENEFICIARIO OFICIALÍA MAYOR GDF GDF9712054NA, BRUTO 800,000.00". Documento visible a foja 0251 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues dicho documento únicamente acredita que, la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, recibió el importe bruto de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Fondo Revolvente.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Documento Múltiple de Comprobación 12 C0 01 200119, con fecha de expedición del veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el que se advierten los siguientes datos: "FECHA 21.01.2014, NÚMERO 12 C0 01 100171, SEC. 001, CLAVE PRESUPUESTARIA, ABONO FONDO REVOLVENTE, TIPO O, NÚMERO DGEB/017/2014, BRUTO 183,843.60; NETO 183,843.60". Documento visible a foja 0252 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; la cual no beneficia al implicado, pues dicho documento únicamente acredita que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se comprobó el importe de \$183,843.60 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres 80/100 M.N.), por concepto de Fondo Revolvente.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad

J. V. RBRM



de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: _____

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrijan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dictan con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. _____

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza. _____

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que al desempeñarse como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor** del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, omitió coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181 por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintiséis pesos 60/100 M.N.); 563 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$109.00 (Cientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); 5F4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04cc55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637 por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAMV 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWAQP64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 86/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que al **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el Importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolvente; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en relación con lo



establecido el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió, resultó compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.**

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público; debe tomarse en cuenta que era una persona de _____ de edad aproximadamente al momento de los hechos, estado civil _____, con instrucción educativa de _____, originario de _____ con un sueldo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), mensuales brutos al momento de los hechos que se le asignaron; datos que se desprenden de su audiencia de Ley celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, la cual obra de las fojas 0226 a la 0236, del expediente que se resuelve, de lo que se desprende que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener _____ años e instrucción académica de _____, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo es la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014 con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas, situación que en la especie no aconteció.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es de considerarse que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era **medio**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que se refiere a las **condiciones del infractor**, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de _____, con una antigüedad en la administración pública de **veinte años aproximadamente**, y de dos _____







años, en el cargo de **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México**; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del Incoado, y el cargo que ostentaba al momento de los hechos irregulares, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones, pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.**

Por lo que hace a los antecedentes, existe en el expediente que se resuelve el oficio número **CG/DGAJR/DSP/4007/2017**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete y anexo, signado por la Licenciada Raquel Guadán Rico, Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados, en ausencia temporal del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documentos que obran a fojas 0197 y 0198 del expediente que se resuelve, del que se desprende que **no se localizaron registros de sanción del ciudadano HUMBERTO MORALES PRADO**, no obstante lo anterior, se tiene el antecedente en esta Contraloría Interna del expediente **CI/OMA/D/0192/2014** y sus acumulados, en el cual se emitió resolución en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la que se sancionó al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO** con la sanción administrativa consistente en una Inhabilitación Temporal por el término de 10 (diez) años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como una sanción económica por la cantidad de \$2,750,000.00 (Dos millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

D) Respecto a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las **condiciones exteriores**, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, que le impedirían cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los **medios de ejecución**, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al Incoado, consistió en omitir **coordinar el registro de las facturas con número de folio: A181** por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.); 563 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); 5F4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04cc55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,236.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637 por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAAMV 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Sesenta y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWAQP64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 86/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.);



IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que al **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolvente.

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, de su audiencia de Ley celebrada el diez de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, era de aproximadamente **veinte años** aproximadamente, y en el cargo de **Subdirector de Finanzas** de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor de **dos años** aproximadamente; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado **no es reincidente**, ya que si bien es cierto, esta Contraloría Interna, sancionó al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, mediante resolución de fecha **veinticuatro de julio de dos mil diecisiete**, también lo es que dicha sanción no ha quedado firme.

G) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción VII**, relativa al monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se **concluye** que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, no se ocasionó ningún **daño o perjuicio** en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio, ya que, tal y como quedó acreditado, la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter **normativo**, que no ocasionó **daño o perjuicio** alguno.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor** del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, **no es reincidente**, ya que si bien es cierto, cuenta antecedentes de otra sanción administrativa, también lo es que obran constancias en los archivos de ésta Contraloría Interna de las que se advierte que

J. V. R. B. R. O.

✱



EXPEDIENTE: C/OMA/D/0017/2015

dicha sanción no ha quedado firme; que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que la misma consiste en que omitió dar cumplimiento a lo establecido en fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que, omitió **coordinar el registro** de las facturas con número de folio: A181 por la cantidad de \$127.60 (Ciento veintisiete pesos 60/100 M.N.); 563 por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 0152529 por la cantidad de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100); DP 140827 por la cantidad de \$105.60 (Ciento cinco pesos 60/100 M.N.); ASG 2424528 por la cantidad de \$923.50 (Novecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.); 5F4ED89F275 por la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); DU 638062 por la cantidad de \$733.85 (Setecientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.); 99a04cc55171 por la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); ASG 2424515 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); IWACJ141367 por la cantidad de \$3,238.97 (Tres mil doscientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.); ISABC74010 por la cantidad de \$337.80 (Trescientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.); ASG 2424505 por la cantidad de \$79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 M.N.); 2312 por la cantidad de \$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); E 1637 por la cantidad de \$318.75 (Trescientos dieciocho pesos 75/100 M.N.); A1284 por la cantidad de \$199.20 (Ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.); DOMCTEAMV 1975 por la cantidad de \$920.00 (Novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); ICAJW54080 por la cantidad de \$1,491.28 (Mil cuatrocientos noventa y uno pesos 28/100 M.N.); ISABC72301 por la cantidad de \$63.40 (Seiscientos y tres pesos 40/100 M.N.); IXAAJ4124 por la cantidad de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.); IWACJ64075 por la cantidad de \$1,514.00 (Mil quinientos catorce pesos 86/100 M.N.); A1239 por la cantidad de \$307.05 (Trescientos siete pesos 05/100 M.N.); IWACJ142432 por la cantidad de \$4,887.08 (Cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.); y 087 por la cantidad de \$4,787.65 (Cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.), en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, toda vez que al **veintiséis de diciembre de dos mil catorce**, no se advirtió el registro de las mismas, lo que originó que no fuera posible comprobar el ejercicio del gasto por el importe de \$31,735.73 (Treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 73/100), por concepto de Fondo Revolvante, con lo cual infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido el numeral V, inciso B) de la Circular SFDF/SE/4067/2014, y con el Manual de Administrativo de la Oficialía Mayor en la parte relativa a la Misión de la Subdirección de Finanzas.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con un nivel académico de _____, por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como, **Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor** del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, debía **coordinar el registro** de diversas facturas en el sistema electrónico (SAP-GRP) de la Secretaría de Finanzas, no obstante omitió dicha obligación, sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna.

JGV/RBR

31



Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: _____

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer elemento para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: _____

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley, CIUDAD
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; _____ CONT
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; _____
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; _____
- V. La antigüedad en el servicio; y, _____
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. _____

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que esta no resulte inequitativa. _____

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el

JJC/RB/R

*



artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al **desempeñarse como Subdirector de Finanzas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.**

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo a los razonamientos lógico jurídicos a que se refiere el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se impone al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se hace del conocimiento del ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el recurso de revocación ante esta Contraloría Interna dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal dentro del mismo término.

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades

JIGV/RBPR



EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0017/2015

de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**.

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

OCTAVO. Toda vez que derivado de la audiencia de ley de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, celebrada en el presente expediente; se advierte el oficio OMI/DGA/DRF/0784/2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mismo que fue presentado por el implicado, el ciudadano **HUMBERTO MORALES PRADO**, del cual se advierten elementos constitutivos que podrían implicar nueva responsabilidad administrativa de otros servidores públicos, se ordena aperturar un nuevo expediente, con copia certificada del oficio en mención, a fin de disponer la práctica de investigaciones, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

NOVENO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ

CIUDAD
CONTRALORÍA
OM

JJG Y RBPR

